



PODER JUDICIAL
Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONCLUSIONES DEL SEGUNDO PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL COMERCIAL

PODER JUDICIAL
ING. MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
JUEZ SUPERIOR
2ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

La Comisión de Actos Preparatorios del Segundo Pleno Jurisdiccional Distrital Comercial 2015 con sede en la ciudad de Lima, conformada por los señores Magistrados: Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios; Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, Ricardo Luis Calle Taguche, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejan constancia que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores Jueces participantes han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

PODER JUDICIAL
Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TEMA N° 1

INTERVENCIÓN DEL ACREEDOR NO EJECUTANTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN

Formulación del Problema:

PODER JUDICIAL
JF. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17ª Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

¿Dónde se determina el derecho del acreedor no ejecutante que tiene afectado con garantía real el bien que es objeto de ejecución forzada en el proceso que está en la etapa de ejecución o en otro proceso?

Primera Ponencia



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Mg. ULISES A. YAYA XUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MIGUEL ANGELO RIVERA GAMBOA
JUEZ SUPERIOR
2ª Sala Civil Sub Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

i) El derecho del acreedor no ejecutante que tiene afectado con garantía real el bien materia de ejecución, en la medida que no haya iniciado proceso, debe determinarse en la ejecución forzada a la que se apersonó para hacer valer esa afectación, a fin de mantener la unidad de decisión judicial sobre el destino del patrimonio del deudor.

ii) El derecho del acreedor no ejecutante que tiene afectado con medida cautelar el bien materia de ejecución, debe determinarse en la ejecución forzada a la que se apersonó para hacer valer esa afectación, una vez que dicho acreedor no ejecutante haya obtenido en el proceso respectivo una sentencia definitiva y favorable.

Segunda Ponencia

El derecho del acreedor no ejecutante que tiene afectado el bien, con garantía real o medida cautelar, debe determinarse en un proceso distinto a la ejecución forzada a la que se apersonó para hacer valer esa afectación, pues ésta (la ejecución forzada) no puede desnaturalizarse para ventilar y dilucidar relaciones jurídicas diferentes a las resueltas en la sentencia o auto final de su referencia, más aún si ello requiriese una etapa de cognición por no estar sustentado aquel crédito del tercero, en un título ejecutivo.

FUNDAMENTACIÓN

Sobre la primera ponencia, literal i), se sostiene que corresponderá al Juez de la ejecución resolver sobre el derecho invocado por el acreedor no ejecutante, a fin de establecer no sólo la entidad y cuantía de las obligaciones del deudor común sino además la prelación de pago respectiva. Que, admitir lo contrario, es decir, que el derecho del acreedor no ejecutante debe determinarse en otro proceso, implicaría la siguiente alternativa. a) diferir la ejecución forzada, a la espera que

03 y 04 de setiembre de 2015



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

se concluya aquél otro proceso, con lo cual se generaría dilación incompatible con el derecho del ejecutante a la tutela judicial efectiva, o; b) proseguir la ejecución forzada prescindiendo del derecho del tercero acreedor no ejecutante que no cuenta con las características de ser cierto, expreso, exigible y líquido, lo que sin embargo propicia incertidumbre jurídica y puede ocasionar perjuicio irreversibles para dicho acreedor no ejecutante.

Respecto del literal ii) se sostiene que con la postura se mantiene la unidad de la decisión judicial sobre el destino del patrimonio del deudor, y se respeta el principio jurisdiccional que prohíbe a toda autoridad avocarse al conocimiento de procesos en curso. En ese sentido, corresponderá al Juez de la ejecución resolver sobre el derecho invocado por el acreedor no ejecutante que tiene afectado con medida cautelar el bien materia de ejecución, una vez que haya finalizado el proceso seguido por dicho acreedor no ejecutante, a fin de establecer no sólo la entidad y cuantía de las obligaciones del deudor común sino además la prelación de pago respectiva.

En relación a la segunda ponencia, se sostiene que el Artículo 726° del Código Procesal Civil expresamente dispone que los derechos de este acreedor no ejecutante depende la naturaleza y estado de su crédito; y de admitirse que el Juez de la ejecución deba determinar la entidad y cuantía de este crédito del tercero, convertiría a la ejecución forzada en una suerte de proceso concursal con múltiples sujetos activos según el número de terceros que se apersona, lo que resulta impropio de una ejecución y genera dilación en perjuicio del derecho del ejecutante originario a la tutela judicial efectiva.

No obstante, ante la existencia de una afectación concreta del bien del deudor a favor del tercero no ejecutante, el Juez de la ejecución debe respetar y preservar esa garantía sobre el patrimonio del deudor, de modo que sin perjuicio de llevar

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PRESIDENTE
Mg. ULISES A. YAYA-ZUMARTEA

JUEZ SUPERIOR
MIGUEL ANGEL RIVERA GAMEZA

2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

JUEZ SUPERIOR
Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG

1ª Sala Civil Subespecialidad Concursal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

JUEZ TITULAR
D. RICARDO LUIS CALLE TACURSE

1ª Sala Civil Subespecialidad Concursal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MIGUEL ANGEL RIVERA CAMBOA
JUEZ SUPERIOR
2 Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

delante la ejecución forzada hasta el remate del bien, y de pagar al ejecutante con lo obtenido como producto del mismo, deberá reservarse el monto equivalente a la afectación a favor de dicho tercero hasta que éste acredite su derecho cierto, expreso, exigible y líquido a cobrar lo correspondiente, en un plazo que a tal efecto se fijará. De no acreditarlo, el Juez de la ejecución podrá disponer de dicho monto a favor del ejecutante originario o del deudor, según corresponda.

GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores Relatores de cada grupo de trabajo a fin que den lectura a las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

PODER JUDICIAL

Dr. ROLANDO MARTEL CHING
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Grupo N° 01: La Relatora designada, doctora Ana Prado Castañeda, comunica que la Mesa luego del debate correspondiente ha llegado a la conclusión por unanimidad por la segunda ponencia, dado que el Artículo 726° del Código Procesal Civil se refiere a cualquier acreedor que cuente con un título ejecutivo, es decir, aquel que ha recurrido a otro proceso en el cual se ha discutido su título y concurre al proceso de ejecución, y además que tenga gravado el mismo bien ya sea por garantía real o medida cautelar. El Juez debe observar el cumplimiento del Artículo 690° ya que se debe notificar a todos los que tienen derechos inscritos y así se puedan apersonar al proceso, siendo esta intervención facultativa. De este modo aquel que tenga derecho, está en la aptitud legal de recurrir a que se respete su derecho y si se sucediera que no se tenía el título, entonces el Juez para resolver el pago puede conceder un plazo a fin que acredite el derecho.



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
MABEL ANGEL RIVERA GAMBRO
JUEZ SUPERIOR
2 Sala Civil Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Grupo N° 02: El Relator designado, doctor Ricardo Calle Taguche, expone que luego de las opiniones vertidas y deliberación respectiva, los Magistrados concurrentes por MAYORÍA (05 votos) manifiestan que no están de acuerdo con la primera parte de la primera ponencia y por 02 votos manifiestan que están a favor de la primera parte de la primera ponencia.

Respecto a la segunda parte de la primera ponencia, los Jueces señalaron que están de acuerdo por UNANIMIDAD.

Con relación a la segunda ponencia los Magistrados manifestaron que están a favor 05 Jueces para que se determine en un proceso distinto a la ejecución forzada y 02 jueces no están a favor.

Grupo N° 03: El Relator designado, doctor Juan Varillas Solano, expone que los Magistrados de esta Mesa de trabajo se inclinan por UNANIMIDAD a la Segunda Ponencia. **Concluyen:** Deberá ser en otro proceso, ya que este se encuentra en la etapa técnica de ejecución, no resulta pertinente que incidentalmente se reabra el debate respecto a la exigibilidad de la obligación del tercero, no existe competencia cognitiva. Se vulnera el principio de preclusión procesal. Se debe reservar el monto a favor del acreedor preferente. Se vulneran derechos fundamentales, como el deber al Juez natural, debido proceso y un debido contradictorio.

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
Dr. Ricardo Calle Taguche
JUEZ
17º Juzgado Civil Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Grupo N° 04: El Relator designado, doctor Eder Juárez Jurado, manifiesta que los Magistrados de la Mesa se adhirieron por UNANIMIDAD a la Segunda Ponencia. **Concluyendo,** que el derecho del acreedor no ejecutante que tiene afectado el bien, con garantía real o cautelar, debe determinarse en un proceso distinto a la ejecución forzada a la que se apersonó; dicho apersonamiento no impide la prosecución de la ejecución forzada, hasta el remate y pago al



03 y 04 de septiembre de 2015

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ejecutante, debiendo sin embargo reservarse el monto equivalente a la afectación del acreedor no ejecutante, hasta que acredite con título judicial su derecho, cierto, expreso, exigible y líquido.

El monto retenido, equivalente a la garantía, no puede considerarse aún dentro de la esfera de disposición del acreedor no ejecutante, y por tanto no podrá ser afectado para satisfacer obligaciones de éste.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores Magistrados de los cuatro grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, concede el uso de la palabra a los Jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos. Y, luego de escuchados estos, se advierte que los grupos de trabajo no han debatido propiamente el tema sobre el plazo que se debe fijarse para que el tercero pruebe su derecho cierto, expreso, exigible y líquido a cobrar, pero que entienden por lo expuesto que debe ser un plazo razonable.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Yaya Zumaeta, dio inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

- Primera ponencia** : 02 votos a favor por la primera parte
- 07 votos a favor por la segunda parte
- Segunda ponencia** : 20 votos
- Abstenciones** : 00 votos

Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MICHAEL ANGEL RIVERA GAMBOA
JUEZ SUPERIOR
2 Sala Civil Sub Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. Rolando A. Martel Chang
Juez Superior
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



PODER JUDICIAL

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la Segunda Ponencia.

Formulación del Problema:

Cuándo el crédito del acreedor no ejecutante cuenta con el respaldo de una garantía real (hipoteca), y el deudor no ha cumplido sus obligaciones respecto de dicho acreedor, es viable que éste último utilice la vía del Artículo 726° del Código Procesal Civil y pueda hacer efectivo su crédito, o debe iniciar su proceso respectivo para exigir su crédito?

Primera Ponencia

Quando el crédito del acreedor no ejecutante cuenta con el respaldo de una garantía real (hipoteca), y el deudor no ha incumplido sus obligaciones respecto a dicho acreedor, es viable que éste último utilice la vía del Artículo 726° del Código Procesal Civil y pueda hacer efectivo su crédito en la misma ejecución a la que se apersona, pues dicha norma no hace diferencia ni exclusión.

Segunda Ponencia

Quando el crédito del acreedor no ejecutante cuenta con el respaldo de una garantía real (hipoteca), y el deudor no ha incumplido sus obligaciones respecto a dicho acreedor, no es viable que éste último utilice la vía del Artículo 726° del Código Procesal Civil y pueda hacer efectivo su crédito en la ejecución promovida por otro acreedor.

Tercera Ponencia

PODER JUDICIAL
Mg. KILLES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
JUEZ SUPERIOR
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



Cuando el crédito del acreedor no ejecutante cuenta con el respaldo de una garantía real (hipoteca), y el deudor no ha incumplido sus obligaciones respecto a dicho acreedor, no es viable que éste último utilice la vía del Artículo 726° del Código Procesal Civil y pueda hacer efectivo su crédito en la ejecución promovida por otro acreedor, sino que debe obtener pronunciamiento que ordene llevar adelante la ejecución de dicha hipoteca, en otro proceso.

FUNDAMENTACIÓN

Sobre la primera ponencia, se sostiene que la aplicación del Artículo 726° del Código Procesal Civil deriva de la naturaleza de la hipoteca como vinculación específica del bien a la satisfacción del crédito individualizado, con carácter preferente respecto de otras garantías o afectaciones del mismo bien (sujeto a la prelación de su inscripción registral), incluso de aquella que sea objeto de ejecución forzada, que podría verse afectada al proseguirse la ejecución prescindiendo del derecho del tercero acreedor no ejecutante de carácter hipotecario. Se suma a esta ponencia la regla del Artículo 1110° del Código Civil en cuanto establece que: *“Si los bienes hipotecados se pierden o deterioran de modo que resulten insuficientes, puede pedirse el cumplimiento de la obligación aunque no esté vencido el plazo, salvo que se garantice ésta a satisfacción del acreedor”*.

Sobre la segunda ponencia, el acreedor no ejecutante debe obtener pronunciamiento que ordene llevar adelante la ejecución de la hipoteca que respalda su crédito, lo que supone la verificación de la existencia y validez de todos los requisitos exigidos para tal efecto, con base en los Artículos 689° y 720° del Código Procesal Civil, lo que no podría ventilarse en la ejecución del apersonamiento dado que la necesidad de respetar la garantía del contradictorio y derecho de defensa del deudor, desnaturizaría dicha

PODER JUDICIAL
Ms. JILISSA A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ZAFERA GAMBEO
JUEZ SUPERIOR
1 Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dr. ROBERTO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS CAJALE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

03 y 04 de setiembre de 2015



PODER JUDICIAL DEL PERU

ejecución con el debate de una relación jurídica diferente. Por tanto el acreedor no ejecutante debe hacer valer su derecho en otro proceso.

Sobre la tercera ponencia, se sostiene que ante la existencia de la garantía hipotecaria, el Juez de la ejecución debe respetar y preservar esa vinculación específica del patrimonio del deudor en garantía de un crédito diferente al que se ventila en el proceso a su cargo, de modo que sin perjuicio de llevar adelante la ejecución forzada hasta el remate del bien, y de pagar al ejecutante con lo obtenido como producto del mismo, deberá reservarse el monto equivalente a la hipoteca a favor de dicho tercero hasta que éste acredite su derecho cierto, expreso, exigible y líquido a cobrar lo correspondiente, en un plazo que para tal efecto se fijará. De no acreditarlo, el juez de la ejecución podría disponer de dicho monto a favor del ejecutante originario o del deudor, según corresponda.

1. GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores Relatores de cada grupo de trabajo a fin que den lectura a las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: La Relatora designada, doctora Ana Prado Castañeda, comunica que la Mesa por unanimidad se inclina por la Tercera Ponencia. Concluyendo que, la decisión adoptada se encuentra en coherencia a la posición arribada en cuanto al primer problema, ya que cuando el crédito del acreedor no ejecutante cuenta con el respaldo de una garantía real y el deudor no ha incumplido sus obligaciones respecto a dicho acreedor, no es factible que éste haga valer su crédito en la ejecución iniciada por otro acreedor, sino que debe acudir a un

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

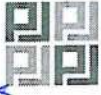
PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comarcial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMROA
JUEZ SUPERIOR
2 Sala Civil Subespecialidad Comarcial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comarcial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ANA PRADO CASTAÑEDA
RELATORA
1° Sala Civil Subespecialidad Comarcial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Mg. ULSES A. JAJA ZUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MAG. ANGEL RIVERA CAMBOA
JUEZ SUPERIOR
3º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

proceso declarativo, en el cual se ordene llevar adelante la ejecución de la hipoteca. Pero ante la existencia de la garantía hipotecaria, el Juez de la ejecución debe respetar y preservar esa vinculación específica del patrimonio del deudor en garantía de un crédito diferente al que se ventila en el proceso a su cargo, de modo que sin perjuicio de llevar adelante la ejecución forzada hasta el remate del bien, y de pagar al ejecutante con lo obtenido como producto del mismo, deberá reservarse el monto equivalente a la hipoteca a favor de dicho tercero hasta que éste acredite su derecho cierto, expreso, exigible y líquido a cobrar lo correspondiente, en un plazo que a tal efecto se fijará. De no acreditarlo, el Juez de la ejecución podrá disponer de dicho monto a favor del ejecutante originario o del deudor, según corresponda.

Grupo N° 02: El Relator designado, doctor Ricardo Calle Taguche, expone que luego de las opiniones vertidas y deliberación respectiva los Magistrados concurrentes por MAYORÍA, deciden adherirse a la tercera ponencia.

Precisa que respecto a la primera ponencia están a favor 02 Jueces, en relación a la segunda ponencia no tiene votos a favor y la tercera ponencia obtiene 05 votos a favor.

Grupo N° 03: El Relator designado, doctor Juan Varillas Solano, expone que los Magistrados de esta Mesa de trabajo se inclinan por UNANIMIDAD a la Tercera Ponencia. **Concluyen:** No es viable que se utilice el Artículo 726° del Código Procesal Civil, pues se debe obtener un pronunciamiento en otro proceso. El Juez de la ejecución forzada debe reservar el monto equivalente al saldo de la hipoteca que dicho tercero alegue. Una vez determinado su derecho en el proceso correspondiente se le haga el pago con el monto reservado. No existe título de ejecución judicial por lo que no puede utilizar la vía incidental



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

del Artículo 726° del Código Procesal Civil.

Grupo N° 04: El Relator designado, doctor Eder Juárez Jurado, manifiesta que los Magistrados de la Mesa se adhirieron por UNANIMIDAD a la Tercera Ponencia. **Concluyendo**, que acogen la tercera ponencia sin considerar plazo alguno para reservar el monto equivalente de la garantía del acreedor no ejecutante, que el Juez de ejecución no debe establecer el plazo, debiendo sujetarse al fijado por la ley y al caso concreto.

2. DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores Magistrados de los cuatro grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, concede el uso de la palabra a los Jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

En este momento el doctor Rivera Gamboa manifiesta que en función a lo acordado respecto a la pregunta anterior, se puede concluir que la determinación del derecho del otro acreedor hipotecario, deberá efectuarse en otro proceso, sin perjuicio de su admisión como acreedor no ejecutante aún cuando su deudor no haya incumplido sus obligaciones, pues en ese otro proceso deberá hacer valer la aceleración de plazos, sea por estipulación contractual o sea con base en los Artículos 181° y 1110° del Código Civil.

3. VOTACIÓN: Concluido el debate en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Yaya Zumaeta, dio inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Mg. RAFAEL RIVERA GAMBOA
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUICHE
JUEZ TITULAR
17ª Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

03 y 04 de setiembre de 2015



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Primera ponencia : 02 votos
- Segunda ponencia : 00 votos
- Tercera Ponencia : 22 votos
- Abstenciones : 00 votos

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por MAYORÍA la Tercera Ponencia.

Formulación del Problema:

¿La tercería preferente de pago y el mecanismo del Artículo 726º del Código Procesal Civil permiten el mismo objetivo?

PODER JUDICIAL

JUEZ SUPERIOR
DEL JUEZ RIVERA CAMERO
Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Primera Ponencia

La tercería preferente de pago y la intervención como tercero acreedor no ejecutante en esencia sí cumplen el mismo objetivo.

Segunda Ponencia

La tercería preferente de pago y la intervención como tercero acreedor no ejecutante en esencia no cumplen el mismo objetivo.

FUNDAMENTACIÓN

Sobre la primera ponencia, se sostiene que tanto la tercería preferente de pago como el mecanismo contemplado por el Artículo 726º del Código Procesal Civil permiten la satisfacción de un acreedor a obtener el pago con cargo al patrimonio de un deudor ejecutado en un proceso entablado por otro acreedor. La única diferencia estriba en que la tercería preferente sólo está permitida para

PODER JUDICIAL

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

el acreedor de rango prevalente, mientras que el mecanismo del Artículo 726º del Código Procesal Civil también habilita al acreedor de rango ulterior.

Sobre la segunda ponencia, se sostiene que la tercería preferente de pago permite hacer valer la preferencia del tercerista hasta antes del pago al ejecutante, lo que no sucede en el caso del Artículo 726º del Código Procesal Civil, que condiciona la posibilidad de hacer valer dicha preferencia sólo si el derecho de crédito se hace valer antes de la ejecución forzada, entendiéndose al inicio de ella, pues si el apersonamiento se produce con posterioridad a dicho inicio, sólo tendrá derecho al remanente (aun cuando el crédito hubiera sido preferente).

PODER JUDICIAL

Mg. ANGEL ANIVERA GAMBOA
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

1. GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores Relatores de cada grupo de trabajo a fin que den lectura a las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: La Relatora designada, doctora Ana Prado Castañeda, comunica que la Mesa se inclina por UNANIMIDAD a la Primera Ponencia. **Concluyendo** que se entiende que el objetivo de ambas es el pago, en ese sentido la primera ponencia es la única que responde adecuadamente pues se concluye que en esencia, la intervención del tercero tiende a la satisfacción de un derecho de un acreedor y obtención del pago con cargo al patrimonio de un deudor ejecutado, sin embargo la segunda ponencia no responde a la formulación del problema, pues se refiere a la oportunidad en que se puede plantear la tercería preferente de pago o la intervención del acreedor no ejecutante.

PODER JUDICIAL

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE



03 y 04 de setiembre de 2015

DER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANGEL ALVARO CAMERO
JUEZ SUPERIOR
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO VALENZUELA CHANG
JUEZ SUPERIOR
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Grupo N° 02: El Relator designado, doctor Ricardo Calle Taguche, expone que luego de las opiniones vertidas y deliberación respectiva los Magistrados concurrentes por UNANIMIDAD, deciden adherirse a la Primera Ponencia.

Concluyen que la tercería preferente de pago y la intervención como tercero acreedor no ejecutante en esencia cumplen el mismo objetivo.

Grupo N° 03: El Relator designado, doctor Juan Varillas Solano, expone que los Magistrados de esta Mesa de trabajo se inclinan por UNANIMIDAD a la Primera Ponencia. **Concluyen:** La tercería preferente de pago y la intervención como tercero acreedor no ejecutante persiguen el mismo objetivo con mecanismos diferentes: vía de acción y en vía incidental. En la tercería preferente de pago quien resulta ganador es un acreedor con rango preferente.

El Artículo 726° del Código Procesal Civil no solo habilita al acreedor de rango preferente sino que puede reconocerse además un acreedor con rango posterior.

Grupo N° 04: El Relator designado, doctor Eder Juárez Jurado, manifiesta que los Magistrados de la Mesa se adhirieron por MAYORÍA a la Primera Ponencia.

Concluyen, que el Artículo 726° del Código Procesal Civil cuando se refiere a la ejecución forzada como momento procesal límite para tener derecho de cobro o al remanente, no se refiere al inicio de la misma, sino que debe entenderse al pago, que es al acto que pone fin a dicha ejecución forzada. Por tanto, dicho mecanismo y la tercería, cumplen el mismo objetivo.

2. DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores Magistrados de los cinco grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, concede el

03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL
Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

uso de la palabra a los Jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

En este momento se hace constar que los señores Magistrados no realizaron en esta etapa de la sesión mayo argumentación sobre el problema discutido.

3. VOTACIÓN: Concluido el debate en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Yaya Zumaeta, dio inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

- Primera ponencia : 21 votos
- Segunda ponencia : 01 votos
- Abstenciones : 00 votos

PODER JUDICIAL
JUEZ SUPERIOR
ANGEL ANTONIO GARCIA
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por MAYORÍA la Primera Ponencia.

TEMA N° 2

EJECUCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS POSTERIORES A LA SENTENCIA

Formulación del Problema:

Jr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

En un proceso único de ejecución en el que se ha emitido auto final y la partes han celebrado un ulterior acto jurídico con base en el Artículo



03 y 04 de setiembre de 2015



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

339° del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento de éste debe reanudarse la ejecución del auto final o de ese acto jurídico posterior?

PODER JUDICIAL

M^{ra} JESSICA LAYLA ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Primera ponencia:

Debe ejecutarse el auto final, pues éste sustenta la autoridad de cosa juzgada que adquirió la resolución del conflicto entre las partes por el órgano jurisdiccional, que no queda desvirtuada ni preterida por la celebración de acto jurídico posterior de índole privado.

Segunda ponencia:

Debe ejecutarse el acto jurídico posterior al auto final, pues éste traduce el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes para regular o modificar el cumplimiento de la sentencia, sin incidir ni afectar la calidad de cosa juzgada adquirida por ésta.

FUNDAMENTACIÓN

De la primera ponencia, se sostiene que si fuera admisible la ejecución del acto jurídico posterior, conllevaría a considerar que la autonomía de la voluntad de las partes prevalecería sobre las normas de orden público que garantizan la eficacia de lo resuelto jurisdiccionalmente, privándole o arrebatándole a esto la calidad de cosa juzgada. Por lo demás, conforme al Artículo 339° del Código Procesal Civil, el acto jurídico posterior sólo se limita a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia, y no es objeto de aprobación por el órgano jurisdiccional, que se limita a tener presente lo acordado por las partes a efecto de tener presente la conclusión del proceso en caso de producirse el espontáneo

PODER JUDICIAL
MIGUEL ANGELO RAMIREZ
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
DI. ROLANDO TEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Jr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
LIMA

03 y 04 de setiembre de 2015

cumplimiento de lo acordado, pero sin dejar sin efecto ni privar de validez al auto final, cuya eficacia permanece y se hace exigible ante el incumplimiento de la parte obligada.

De la segunda ponencia, las partes pueden incluso condonar la obligación ya fijada jurisdiccionalmente, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento o convenir una dación en pago, lo que se enmarca en la existencia de una relación jurídica que si bien ha sido objeto de un pronunciamiento jurisdiccional, no deja de ser un conflicto de intereses privado. En tal sentido, negar la ejecución de dicho acto juicio posterior equivale a negar la fuerza jurígena de la autonomía de la voluntad, en perjuicio del titular del derecho reconocido no sólo judicialmente sino además por su contraparte.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores Relatores de cada grupo de trabajo, a fin que den lectura a las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: La Relatora, doctora Ana Prado Castañeda, manifiesta que los Magistrados de su Mesa de trabajo se adhirieron por UNANIMIDAD a la Primera Ponencia, **concluyendo:** 1. El auto final en el proceso único de ejecución en calidad de cosa juzgada. 2. Si bien el Artículo 339° del Código Procesal Civil permite que las partes arriben a acuerdos posteriores, el límite de estos acuerdos radica en que de operar el incumplimiento del ulterior acto jurídico corresponde reanudar la ejecución del auto final. 3. Asimismo, cabe reconocer que ante la presentación de los acuerdos posteriores corresponde

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANGEL RIVERA GARRERA
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil 575 Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

tener presente lo acordado, puesto que ello implica la conclusión del proceso de operar el cumplimiento de lo acordado.

Grupo N° 02: La Relatora, doctora Virginia Medina Sandoval, expone que de las opiniones vertidas y deliberación respectiva los Magistrados de su Mesa de trabajo, por UNANIMIDAD, han decidido adherirse a la Primera Ponencia.

Concluyen, de existir coincidencia entre la obligación contenida en la sentencia o auto final y lo que es objeto del acto jurídico posterior a la sentencia, se ejecuta el acuerdo, en la medida que éste sea compatible con lo ordenado en la sentencia. De otro lado, de existir incumplimiento del acuerdo se ejecuta la sentencia o auto final, considerando los pactos que impliquen el cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia o auto final.

Grupo N° 03: El Relator, doctor Juan Varillas Solano, señala que los Magistrados de la Mesa por mayoría han redactado una **Tercera Ponencia:** Debe ejecutarse el acto jurídico posterior al auto final, pues este traduce el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes para regular o modificar el cumplimiento de la sentencia, sin incidir ni afectar la calidad de cosa juzgada adquirida por ésta.

Grupo N° 04: El Relator, doctor Eder Juárez Jurado, expone que los Magistrados de su Mesa se adhirieron por UNANIMIDAD a la Primera Ponencia. **Concluyen,** celebrado un acto jurídico posterior a la sentencia, que regula o modifica su cumplimiento, conforme al Artículo 339° del Código Procesal Civil, en caso de incumplirse el mismo debe reanudarse la ejecución de la sentencia, pero sin perjuicio de considerarse el cumplimiento parcial del acto posterior que ya se hubiese realizado.

PODER JUDICIAL

MIGUEL ANGEL AYERZA GAMBRA Mg. JESUS AYAZA ZUMAETA
JUEZ SUPERIOR PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. ROLANDO MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Mg. ULISES AUGUSTO YAYA ZUMAETA
2º Sala Civil-Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores Magistrados de los cinco grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, concede el uso de la palabra a los señores Jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, da inicio a la votación:

Para determinar si ingresa como Tercera Ponencia la nueva ponencia planteada por el Grupo de trabajo N° 03, siendo el resultado el siguiente:

- a) Se incluya como tercera ponencia : 06 votos
- b) No se incluya como tercera ponencia: 17 votos.

En consecuencia, por **MAYORÍA** no ingresa la nueva ponencia como tercera ponencia.

A continuación se da inicio a la votación respecto del problema debatido, siendo el resultado de la votación el siguiente:

Primera ponencia	:	21 votos
Segunda ponencia	:	01 voto
Abstenciones	:	00 votos

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la Primera Ponencia.

PODER JUDICIAL

MIGUEL ANGEL RIVERA CAMPOA
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil-Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

D. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1ª Sala Civil-Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

D. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil-Subespecialidad Comercial



Formulación del Problema:

¿Si el juzgador tiene a la vista más de un acto jurídico posterior a la sentencia, cuyas fechas de celebración difieren, cuál debe preferir para atender una petición de ejecución de estos actos?

Primera ponencia:

Si bien se debe admitir la ejecución de un acto jurídico posterior a la sentencia, no es viable determinar en esta estación procesal cuál de los diferentes actos jurídicos posteriores debe primar.

Segunda ponencia:

El Artículo 339° del Código Procesal Civil no prohíbe celebrar más de un acto jurídico posterior a la sentencia, de manera que la celebración de dos actos jurídicos o más no debe impedir la ejecución correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN

De la primera ponencia, determinar cuál de los actos jurídicos posteriores debe primar es inviable, toda vez que ello demandaría un pronunciamiento sobre la validez y eficacia de tales actos jurídicos, situaciones que deben ventilarse en otra vía.

De la segunda ponencia, se sostiene que si hay más de un acto jurídico posterior a la sentencia, con fechas distintas de celebración, debe preferirse al último de ellos, en el entendido que éste refleja la voluntad actual de las partes.

1. GRUPOS DE TRABAJO: El Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

Mg. ULISES A. ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MICHEL ANTON RIVERA SANCHEZ
JUEZ SUPERIOR
2 Sala Civil Sub Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS ZALLE TAGUCHI
JUEZ TITULAR
17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

a los señores Relatores de cada grupo de trabajo a fin que den lectura a las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: La Relatora, doctora Ana Prado Castañeda, expone que el grupo de trabajo por UNANIMIDAD no se adhiere a ninguna ponencia. **Concluyen** que bajo el escenario de los actos de ejecución de una sentencia con autoridad de cosa juzgada y en uso de la autonomía de la voluntad, las partes pueden optar libremente por celebrar los actos que crean por conveniente a sus intereses; sin embargo, ante el incumplimiento de lo acordado entre ellos corresponde al juzgador ejecutar la decisión adoptada con autoridad de cosa juzgada. En ese contexto, consideran los Magistrados que la pregunta planteada no se ajusta a la posición primigeniamente adoptada. Y por ello, proponen una tercera ponencia en los siguientes términos: *“Ante la presencia de uno o más actos jurídicos posteriores a la sentencia, siempre se debe ejecutar lo ordenado en el auto final”*.

Grupo N° 02: La Relatora, doctora Virginia Media Sandoval, manifiesta que con respecto a las ponencias propuestas se adhieren por UNANIMIDAD a la segunda ponencia. **Concluyen** afirmando que si hay más de un acto jurídico posterior a la sentencia o auto final, con fechas distintas de celebración, debe preferirse al último de ellos, siempre que éste implique cumplimiento de lo ordenado en la sentencia o auto final.

Grupo N° 03: El Relator, doctor Juan Varillas Solano, expone que el grupo por MAYORÍA se adhiere a una tercera ponencia: se prefiere el último acto posterior a la sentencia u auto final, sin que se desconozca la cosa juzgada.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Mg. UNISES A. AYVA-ZUMAETA
PRESIDENTE
2° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MICHAEL ANGELO RIVERA GAMBINO
JUEZ SUPERIOR
2 Sala Civil Sub Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. ROLANDO A. MARTEL CHIANG
JUEZ SUPERIOR
1° Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
JUEZ TITULAR
17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL
MAGUI ANIEL HERERA GAMBRA
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dr. ROLANDO MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1º Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dr. RICARDO LUIS CALLE TAGUCHI
JUEZ TITULAR
17º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Habiendo la doctora Parra Rivera propuesto una cuarta ponencia, manifestando que para la ejecución no se prefiere ninguno de los actos jurídicos posteriores a la sentencia o auto final, sino que se ejecuta el auto final o la sentencia tomando en consideración los pagos a cuenta efectuados por las partes en dichos actos jurídicos posteriores. Concluyen que se debe preferir el último acto jurídico posterior a la sentencia, siempre que no rebase los extremos del auto final.

Grupo N° 04: El Relator, doctor Eder Juárez Jurado, expone que el Grupo se inclina por UNANIMIDAD a una Tercera Ponencia redactada en los siguientes términos: *“Celebrado varios actos jurídicos posteriores a la sentencia, el incumplimiento de éstos no habilita a la ejecución de alguno de ellos, sino de la sentencia, sin perjuicio de considerar el cumplimiento parcial que se hubiere producido respecto de dichos acuerdos”*. Esto es, que siempre se debe ejecutar la cosa juzgada y tener en cuenta los actos jurídicos posteriores a la sentencia sin interesar el orden, si alguno de éstos ha significado cumplimiento parcial del auto ejecutivo.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores Relatores de los cuatro grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, concede el uso de la palabra a los señores Jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos. Precisan además que de lo expuesto por el Grupo N° 04 aparentemente existe una tercera posición.

En este acto hace uso de la palabra el doctor Rolando Martel Chang, quien manifiesta que todas las Mesas, como regla, han dicho que siempre se cumpla la cosa juzgada.



03 y 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL
M^o. ULISES AUGUSTO YAYA ZUMAETA
PRESIDENTE
2^o Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

El Presidente de la Comisión precisó entonces que según el Centro de Investigaciones Judiciales para entender la tercera propuesta como un acuerdo en mayoría tiene que ser incluido como ponencia y aprobado por mayoría. La Sala asintió a que sea así y entonces se sometió a votación, la que fue aprobada como Tercera Ponencia con 21 votos a favor y 01 en contra.

PODER JUDICIAL
MAGUIEL ANGEL RIVERA GAMBON
JUEZ SUPERIOR
2^o Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate Plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Juez Superior Ulises Augusto Yaya Zumaeta, da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	00 votos
Segunda ponencia	:	07 votos
Tercera ponencia	:	21 votos
Abstenciones	:	00 votos

PODER JUDICIAL
Dr. ROLANDO A. MARTEL CHANG
JUEZ SUPERIOR
1^o Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la nueva Tercera Ponencia.

PODER JUDICIAL
R. RICARDO LUIS GALLE FACQUETE
JUEZ TITULAR
1^o Juzgado Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Finalmente, se deja constancia que las votaciones anotadas provienen de la posición asumida por los señores Magistrados que forman parte de la Subespecialidad Comercial (Jueces Superiores y Jueces Especializados), no habiéndose incluido en ella a los Jueces Superiores invitados al Pleno



Jurisdiccional, de acuerdo a las indicaciones del Centro de Investigaciones Judiciales.

Miraflores, 04 de setiembre de 2015

PODER JUDICIAL

 Mg. ULISES A. YAYA ZUMAETA
ULISES AUGUSTO YAYA ZUMAETA
 Jefe Juzgado
 2º Sala Civil Subespecialidad Comercial
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidente

PODER JUDICIAL

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
 Jefe Juzgado
 1ª Sala Civil Subespecialidad Comercial
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Integrante

PODER JUDICIAL

MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA AGAMBOA
 Jefe Juzgado
 2ª Sala Civil Sub Especialidad Comercial
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Integrante

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
Integrante